



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO N° 153
MAYO DE 2015

CARPETA N° 167 DE 2015

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Modificación del artículo 419

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase el siguiente párrafo al artículo 419 del Código General del Proceso (Ley N°15.982, de 18 de octubre de 1988 y sus modificativas):

"419.6.- Cualquiera de los herederos declarados tales, o el cónyuge supérstite, podrán pedir que el Tribunal requiera de los organismos y registros públicos pertinentes la relación de todos los bienes y derechos patrimoniales del causante de los que dichos organismos y registros tuvieren constancia.

Para formular su requerimiento, al Tribunal le bastará con indicar el nombre completo del causante, tal como surja del respectivo proceso sucesorio, conjuntamente con el número de su cédula de identidad o, en defecto de este, otro número identificador oficial.

El Tribunal podrá solicitar informe de los saldos de cuentas, depósitos y otros bienes y derechos que haya tenido el causante en las empresas de intermediación financiera de cualquier naturaleza.

Queda comprendido en las disposiciones precedentes el registro que opera en el Banco Central del Uruguay, establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012".

Montevideo, 22 de abril de 2015

OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad que persigue el proyecto de ley que se somete a la consideración de la Cámara de Representantes, es la de allanar los obstáculos que pueden llegar a dificultar el ejercicio, por parte de los herederos o del cónyuge supérstite, de los derechos que a unos y otro correspondan.

A diferencia de los acreedores, que desde la vigencia de la Ley N° 19.090 cuentan con una disposición del Código General del Proceso (el artículo 379.7) que les permite, en sede de proceso de ejecución, averiguar por intermedio del Tribunal la existencia de bienes o derechos del ejecutado que este no haya denunciado oportunamente, los herederos y el cónyuge supérstite no gozan de ese amparo legal. En la práctica de nuestros tribunales ello obsta, muchas veces, a que se obtenga dentro de plazos razonables información que tienen pleno derecho a conocer quienes continúan la personalidad del causante o tienen derechos propios que hacer valer en su sucesión.

La redacción que se ha dado a la norma propuesta no es igual, pero sí muy parecida, a la del citado artículo 379.7 del CGP, pues como se dijo, la intención es la de dar a los herederos, así como al cónyuge supérstite, derechos de los que ya gozan los acreedores en el proceso de ejecución.

Montevideo, 22 de abril de 2015

OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠